



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXVI No. 11 Ciudad de México, martes 15 de mayo de 2018](#)

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón sobre Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 49.

Decreto por el que se **aprueba** el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón sobre Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros, hecho en la Ciudad de México, el diez de agosto de dos mil diecisiete.

Reglamento Interior del Banco de México.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 118.

Se **reforman** los artículos 4o., párrafo primero; 15 Bis 1; 18 Bis, fracción III; 31 y 31 Bis, y se **adiciona** el artículo 29 Bis.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 2ª. Página 41.

Es **procedente pero infundada** la acción de inconstitucionalidad 53/2017, promovida por el Partido del Trabajo.

Es **procedente y parcialmente fundada** la acción de inconstitucionalidad 57/2017, promovida por el Partido Político Morena.

Se **reconoce la validez** del proceso legislativo del Decreto 366, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del considerando sexto del este fallo.

Se **reconoce la validez** de los artículos 46, párrafo segundo, 163, párrafo tercero, 175 –con la salvedad indicada en el resolutivo quinto de este fallo–, 196, párrafos primero y cuarto, del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, APM/JRG



reformado mediante el Decreto 366, publicado el primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

Se **declara la invalidez** de los artículos 46, párrafo cuarto, y 175, párrafo primero, en la porción normativa “*y candidaturas independientes*”, del Código Electoral impugnado.

Voto Particular formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

Sentencia del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.